



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CAUCASIA- ANTIOQUIA
Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Luís Aníbal González Sánchez
Demandado:	Municipio de Caucasia y otro
Radicado:	05154 31 12 001 2020 00088 00
Providencia:	Sustanciación No. 317
Asunto:	Devolución demanda

En su forma y técnica, la presente demanda no cumple con el requisito exigido por artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, y el Decreto 806 del 2020, por lo que la misma se devolverá para ser subsanada en la siguiente falencia:

- (i) Carece del acápite de "ANEXOS" previsto en el art. 26 del CPL., razón por lo que se debe complementar el escrito de demanda, y,
- (ii) Se debe aportar al expediente la constancia del envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

En ese orden de las cosas, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo, conforme lo establece el art. 28 del C.P.L.

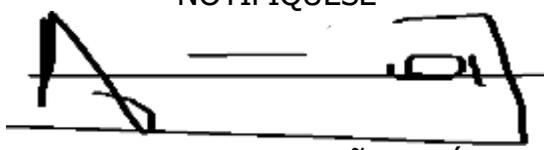
Por lo anterior, el Juzgado Civil Laboral de Caucasia-Antioquia;

Resuelve:

Primero: Devolver la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo, conforme lo ordena el artículo 28 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**192d074d9fe438a2b3bab6c4802737c223c74a83803bbee9be78302de28
16c15**

Documento generado en 26/11/2020 04:02:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**